

INFORME SECRETARIAL: Palmira, julio 23 de 2021. A Despacho con escrito de subsanación presentado oportunamente. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 933
RADICACION No 2021-272

Palmira, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual pretende subsanar los defectos de la demanda, mencionados en providencia No 882 del 12 de Julio de 2021. Sin embargo, se advierte que el menor de edad reside con la madre en Candelaria Valle, de lo cual se establece que este despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 2 párrafo 2 del Art. 28 del C.G.P., determina que en los procesos “...en *los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*”. Aunado, el numeral 6 del Art 17 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia “*De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”, en concordancia con el numeral 7 del Art 21 de C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto de Candelaria - Valle. Librar por Secretaria el respectivo oficio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial, por la señora LINA FERNANDA SEPULVEDA CASTAÑO, en representación de su hijo menor de edad, ALEJANDRO VALENCIA SEPULVEDA, contra el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA LASSO.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL-REPARTO DE CANDELARIA VALLE, con correo electrónico repartocandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co Librar por Secretaria el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 114** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **JULIO 26 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR